

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

---

N.º 148 - VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2012

Pág. 1

## I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO  
COMISARÍA DE AGUAS

*Anuncio-Información pública*

D. Jaime Durán José (11700554V), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Palacios del Pan (Zamora).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Pozo, de 4 m de profundidad y 1500 mm de diámetro sito en la parcela 158 del polígono 1 en el paraje Valmediano, en el término municipal de Palacios del Pan (Zamora). La toma se sitúa en zona de policía de cauce público, a unos 10 m del desagüe de Valmediano por su margen izquierda, en dicho término municipal.

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Recreativo (riego de una superficie de 0,015 ha).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,1 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado de 900 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 0,5 CV de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del desagüe de Valmediano.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Palacios del Pan (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Avda. Tres Cruces, 18, de Zamora, o en su oficina de C/ Muro, 5, de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-1072/2012-ZA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de octubre de 2012.-El Jefe de Área de Gestión del DPH, Rogelio Anta Otel.

R-201204213

## I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO  
COMISARÍA DE AGUAS

*Concesión de aguas superficiales*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: C-1479/2012-ZA (ALBERCA-INY).

*Anuncio de competencia de proyectos*

- *Peticionarios:* Ibereólica Solar Villalpando-1, S.L.U. (B85704948).
- *Destino del aprovechamiento:* Industrial (planta termosolar de generación eléctrica).
- *Caudal de agua solicitado:* 24,54 l/s.
- *Acuífero o corriente de donde se han de derivar las aguas:* Río Valdereduey.
- *Término municipal donde radican las obras:* Villalpando (Zamora).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 26 de octubre de 2012.-El Jefe de Área de Gestión del DPH, Rogelio Anta Otores.

R-201204503

## I. Administración del Estado

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO COMISARÍA DE AGUAS

#### *Anuncio-Información pública*

D.<sup>a</sup> María Antonia Miguel Andrés (11737558Z) y D. Prudencio Carrasco de la Torre (11725506Z), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Morales de Toro (Zamora).

Los solicitantes son titulares de una inscripción de un aprovechamiento temporal de aguas subterráneas en el Catálogo de Aguas Privadas (Disposición Transitoria 4.<sup>a</sup>), de referencia PCZA129024, solicitando en la actualidad un sondeo de sustitución de este autorizado, manteniendo invariables el resto de características concesionales.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 114 m de profundidad, 300 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 44 del polígono 5, paraje de Prenda del Oro/Valle de la Parra, en el término municipal de Morales de Toro (Zamora).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 9 ha, en la siguiente parcela:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de la parcela riego
44	5	Morales de Toro	Zamora	9,399 ha

- El caudal medio equivalente solicitado es de 5,4 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado de 54.000 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 90 CV de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la unidad hidrogeológica 02.06: Región del Esla-Valderaduey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Morales de Toro (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Tres Cruces, 18, de Zamora, o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-1380/2012-ZA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 22 de octubre de 2012.-El Jefe del Área de Gestión del DPH, Rogelio Anta Otorel.

R-201204373

## **II. Administración Autonómica**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA  
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga y ampliación del coto de caza ZA-10.596*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga y ampliación del coto privado de caza ZA-10.596, denominado La Asunción, iniciado a instancia de Club Deportivo La Asunción de Nuez. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga y ampliación del coto de caza situado en el término municipal de Trabazos en la localidad de Nuez de Aliste en la provincia de Zamora, con una superficie de 3.087,58 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "de los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4, 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 26 de noviembre de 2012.-El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, J. Casto López Cañibano.

R-201204847

## II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA  
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento  
de adecuación del Coto de Caza ZA-10.489*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la adecuación del Coto Privado de Caza ZA-10.489, denominado La Tuda, iniciado a instancia de Club Deportivo La Tuda. El objeto del referido expediente es el procedimiento de adecuación del coto de caza situado en el término municipal de Pereruela en la localidad de La Tuda, en la provincia de Zamora, con una superficie de 646,73 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "de los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4; 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 19 de noviembre de 2012.-El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, J. Casto López Cañibano.

R-201204693

### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

##### *Anuncio*

El Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora mediante el Decreto número 6581/2012, de 10 de diciembre, adoptó la resolución que se inserta a continuación, la cual se publica en cumplimiento de la Base Sexta de las del concurso para el personal de la Excma. Diputación Provincial de Zamora publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 85 de 18 de julio de 2012.

#### RESOLUCIÓN

*Primero.*- Establecer la composición de la única Comisión de Valoración que ha de resolver el concurso para la provisión de varios puestos de trabajo de esta entidad local, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2012, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 85 de 18 de julio de 2012, todo ello de la forma siguiente:

*Presidente:*

- Titular: Don Jesús Álvarez de Prada, Jefe del Servicio de Personal.
- Suplente: Doña María Teresa López Espina, Jefa del Servicio de Bienestar Social.

*Secretario:*

- Titular: Don Juan Carlos Gris González, Secretario General de la Corporación.
- Suplente: Doña Elena Hernández Santana, Interventora de Fondos Provinciales.

*Vocales:*

- Titular: Doña Marta Seisdedos Domínguez, Jefa del Servicio de Desarrollo Económico.
- Suplente: Doña Ana Isabel García Casado, Jefa del Servicio de Planes Provinciales, Obras y Servicios.
- Titular: Don Bernardo Gómez Ferreras, Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de Tributos.
- Suplente: Doña María del Mar Pérez Pérez, Jefa del Servicio de Contabilidad.
- Titular: Doña Carmen Natividad Herrero, Jefa del Servicio de Cultura y Deportes.
- Suplente: Don Jesús David Arias Blanco, Encargado de Relaciones Laborales.
- Titular: Don Gerardo de Dios González, Jefe del Servicio de Actas y Registro.
- Suplente: Doña Benita Vaquero Santos, Asesor Jurídico.

*Segundo.*- Que en el supuesto de que alguno de los miembros de la Comisión de Valoración designados se deba de abstener, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, deberá notificarlo a la mayor brevedad a esta Corporación para que se pueda proceder a una nueva designación.

R-201204960

*Tercero.*- Esta comisión de Valoración se constituirá el día 2 de enero de 2013, a las 10:00 horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de esta entidad local, con la finalidad de resolver el mencionado procedimiento.

\*\*\*\*\*

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:*

*- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.*

*- Cualquier otro que se estime procedente.*

Zamora, 11 de diciembre de 2012.- El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ZAMORA**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D.ª Paula Aza Custodio, en representación de "Cortefiel, S.A.", para la concesión de licencia ambiental de venta de ropa a instalar en C/ Santa Clara, n.º 31, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 3 de diciembre de 2012.-La Alcaldesa.

R-201204944

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA SERVICIO DE CONTRATACIÓN

##### *Anuncio*

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zamora por la que se anuncia: "Realización de una red WIMAX Corporativa, dentro del marco "Zamora Digital", con destino al Excmo. Ayuntamiento de Zamora".

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
  - 2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
  - 3) Localidad y código postal: Zamora, 49071.
  - 4) Teléfono: 980 548 700, ext. 40.
  - 5) Telefax: 980 982 044.
  - 6) Correo electrónico: [contratacion@zamora.es](mailto:contratacion@zamora.es)
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: Donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.ayto-zamora.org>
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin del plazo de presentación de ofertas, en horario de 9:00 a 14:00 horas, excepto sábados.
- d) Número de expediente: SUM0312.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: "Suministro para la "Realización de una red WIMAX Corporativa, dentro del marco "Zamora Digital" con destino al Excmo. Ayuntamiento de Zamora".
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Las sedes municipales establecidas en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas.
- e) Plazo de ejecución: Un mes desde la firma del contrato.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV (Referencia de nomenclatura): 32523000-5.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Criterios evaluables mediante fórmulas:

R-201204943

Se utiliza la función redondeo (fórmula, 2) que redondea el cálculo de la fórmula con la cantidad de dos decimales.

1. *Precio*, hasta 5 puntos: Se otorgarán los 5 puntos a la empresa cuya oferta de licitación resulte más económica, asignando puntuación al resto de las empresas en función de la siguiente fórmula.

*Puntuación:* = Redondeo (Oferta más económica/Oferta presentada, 2) \*5.

2. Alcance del mantenimiento a partir del segundo año hasta 5 puntos: Se otorgarán los 5 puntos a la empresa cuya alcance de mantenimiento resulte más extenso, asignando puntuación al resto de las empresas en función de la siguiente fórmula. Sólo se podrán presentar años.

*Puntuación:* = Redondeo (Oferta Presentada/Oferta más extensa, 2) \*5.

3. *Plan de formación acorde al objeto del contrato*, hasta 5 puntos: Se otorga la máxima puntuación a la empresa que forme al mayor número de usuarios del Ayuntamiento (formación individualizada según perfil), otorgando puntuación al resto de las empresas en función de la siguiente fórmula. Se asignan cero puntos a las empresas que no especifiquen formación en este apartado.

*Puntuación1:* = Redondeo (Oferta Presentada Usuarios/Oferta con mayor n.º de usuarios, 2) \*3.

*Puntuación2:* = Redondeo (Oferta Presentada Horas/Oferta con mayor n.º de horas, 2) \*2.

*Puntuación:* = Puntuación 1 + Puntuación 2.

4. *Por suministrar conexión simétrica a Internet*, hasta 30 puntos, repartidos de la siguiente manera: Se valora aquellas empresas que suministren conexión simétrica al sistema.

- Si no se oferta, 0 puntos.
- En el caso de proporcionar conexión simétrica, se utilizará la siguiente fórmula:

*Puntuación:* = Redondeo (Oferta Presentada/Oferta con mayor n.º de MB, 2) \*30.

5. *Mejoras relacionadas con el objeto de contrato*, hasta 30 puntos: Se consideran mejoras a valorar en este apartado.

- a) Dotar los puntos de préstamos de bicicletas de acceso a la red, hasta 15 puntos.

<i>Si no se oferta</i>	0 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en calle Mediodía	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en parque de San Martín	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en la carretera de Valorio	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en calle Merinas	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en calle Ángel Nieto	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en Pianista Berdión	1 puntos

Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en Alfonso Peña	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en Campus Universitario	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en Avenida Requejo	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en Plaza Cristo Rey	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en la Ciudad Deportiva Municipal	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en Arrollo Moriscos	1 puntos
Si se oferta el Punto Wi-Fi, sito en Morales del Vino	3 puntos

- b. Desplegar puntos de acceso Wi-Fi visibles al ciudadano, gratuitos, de acuerdo a la normativa vigente por la CMT, esto es, acceso de baja velocidad y velocidad limitada. Se recomienda que estos puntos se realicen en plazas de concurrencia pública masiva como pueden ser la Plaza Mayor y otras plazas o parques infantiles, hasta 15 puntos.

<i>Si no se oferta</i>	0 puntos
Si se oferta en la Plaza de la Marina	3 puntos
Si se oferta en la Plaza de León Felipe	3 puntos
Si se oferta en el Parque de el Castillo	4 puntos
Si se oferta en la Plaza Mayor	3 puntos
Si se oferta en el Parque de las Viñas	2 puntos

6. Por tener certificado en vigor de estar inscrito como operador de telefonía en la CMT (Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones), 5 puntos.

7. Disponer de un centro propio de monitorización y gestión de la red propuesta durante dos años, 5 puntos.

8. Evaluación del documento esquema funcional de red, hasta 10 puntos. Se valorarán n.º antenas (troncales), tipos, posicionamientos, se darán 5 puntos, en función de la siguiente fórmula.

*Puntuación:* = Redondeo (Oferta Presentada/Oferta con mayor n.º de antenas troncales, 2) \* 10.

9. Evaluación del centro de control, 5 puntos. Se otorga con 5 puntos a la empresa que oferte un centro de control con 0 puntos al que no lo oferte.

4. *Valor estimado del contrato:* 74.380,17 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 74.380,17 euros.
- IVA: 15.619,83 euros.
- Importe total: 90.000 euros.

6.- *Garantías exigidas.*

- Provisional: No se requiere.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

R-201204943

7.- *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:  
Las establecidas en el punto 7 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Otros requisitos específicos. Habilitación empresarial:  
La establecida en el punto 7 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- *Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de la Provincia" (BOP) de Zamora, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Cuando el último día de plazo sea inhábil o coincida en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Zamora.
  - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Zamora. Servicio de Contratación.
  - 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
  - 3. Localidad y código postal: Zamora, 49071.
  - 4. Dirección electrónica: [contratacion@zamora.es](mailto:contratacion@zamora.es)
- e) Admisión de variantes, si procede: No procede.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:  
Dos (2) meses.

9.- *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Ayuntamiento de Zamora. Plaza Mayor, 1. Salón de Plenos.
- b) Localidad y código postal: Zamora, 49071.
- c) Fecha y hora: El décimo (10) día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, a las doce (12) horas.

10.- *Gastos de publicidad:*

Importe máximo: 1.000,00 euros, que serán abonados por el adjudicatario.

11.- *Otras informaciones.*

Las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

Zamora, 4 de diciembre de 2012.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **POBLADURA DEL VALLE**

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pobladura del Valle, de fecha 28 de septiembre de 2012, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

##### *Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

##### *Artículo 2.º Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

##### *Artículo 3.º Sujeto pasivo.*

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, ocupantes o arrendatario, incluso en precario, coincidiendo siempre con el titular del aprovechamiento del servicio de agua potable en la misma situación tributaria y periodo.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes

R-201204936

podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º *Responsables.*

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 5.º *Tarifas.*

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6,01 euros por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, consistirá en una cantidad fija y será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª Usos domésticos: 12, 80 €.

Tarifa 2.ª Usos comerciales, industriales y de servicios de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas y privadas), y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas: 16,80 €.

Las cuotas exigibles a las que se refiere el artículo 5.º, apartado 2, de esta ordenanza se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 7.º *Devengo.*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

Las cuotas por esta tasa se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcan-

tarillado y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles a las que se refiere el artículo 5.º, apartado 2, de esta ordenanza se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Las cuotas exigibles a las que se refiere el artículo 5.º, apartado 1, se liquidarán en el momento en el que solicite la licencia de conexión a la red general o en el momento que se practique la correspondiente liquidación municipal, si la conexión ya existirá sin la previa licencia municipal.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Disposición final:*

La modificación de la presente ordenanza fue aprobada en sesión celebrada por el Pleno municipal el 28 de septiembre de 2012, acuerdo que ha sido elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Pobladura del Valle, 10 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **VILLAMAYOR DE CAMPOS**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 116 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los siguientes ejercicios 2009, 2010 y 2011 por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que procedan.

Villamayor de Campos, 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

R-201204937

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **VILLAMAYOR DE CAMPOS**

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 3 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, se expone al público el expediente y la preceptiva documentación por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo de información pública no se presenta reclamación alguna.

Villamayor de Campos, 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

R-201204938

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ENTRALA

##### *Anuncio*

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el 169.3 del citado texto legal, se publica, resumida por capítulos, la modificación de créditos en el presupuesto del ejercicio 2012, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito según acuerdo del pleno de fecha 30 de octubre de 2012:

1.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Créditos extraord.	Suplementos crédito
I	Gastos de personal	2.067,18	
II	Gastos en bienes corrientes y servicios		165,20
IV	Transferencias corrientes		1.649,34
VI	Inversiones reales	2.891,56	1.290,59
	<i>Totales</i>	<i>4.958,74</i>	<i>3.105,13</i>

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

##### Importe

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería ..... 8.063,87 euros.

*Total financiaciones de créditos ..... 8.063,87 euros.*

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid.

Entrala, 4 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **CORESES**

Por resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2012, y una vez concluido el pertinente procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

- D.<sup>a</sup> Alejandra Hernández San Raimundo, DNI: 11948681-C, para cubrir la plaza de administrativo, de la escala de administración general, subescala administrativa, subgrupo C 1.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Coreses, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Coreses, 30 de noviembre de 2012.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALMARAZ DE DUERO

Habiéndose detectado un error en el anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha 3 de diciembre de 2012, se procede seguidamente a su corrección:

*Así donde dice:*

“Modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles”.

El artículo 8 de la ordenanza queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 8. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será:

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,6%.

*Debe decir:*

“Modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles”.

Artículo 8. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será:

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,6%.

El resto del artículo 8 no se modifica.

Almaraz de Duero, 3 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BARCIAL DEL BARCO

##### *Anuncio*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

##### *Ingresos*

Capítulo		Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos .....	30.105,00
2	Impuestos indirectos .....	3.600,00
3	Tasas y otros ingresos .....	10.050,00
4	Transferencias corrientes .....	37.300,00
5	Ingresos patrimoniales .....	7.250,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
<b>B) Operaciones financieras</b>		
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
<i>Total ingresos .....</i>		<b>88.305,00</b>

##### *Gastos*

Capítulo		Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal .....	22.950,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	63.605,00
3	Gastos financieros .....	200,00
4	Transferencias corrientes .....	1.550,00

R-201204946

Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
	<b><i>B) Operaciones financieras</i></b>	
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<i>Total gastos .....</i>	<i>88.305,00</i>

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del TRRL, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada simultáneamente con el presupuesto.

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios:

- Escala / Subescala: F.A.L.H.E. / Secretaría-Intervención.
- Grupo: A-1.
- Nivel: 24.
- Cubiertas: 1.

La aprobación del Presupuesto General podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Barcial del Barco, 11 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BARCIAL DEL BARCO

##### *Anuncio*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, adoptado en fecha 8 de noviembre de 2012 por el Ayuntamiento de Barcial del Barco, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 03/2012, (crédito extraordinario/suplemento de crédito), financiado con cargo a nuevos ingresos y al remanente de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

##### *Presupuesto de gastos*

Capítulo	Descripción	Consignación
6	Inversiones reales	15.706,17 €
	<i>Total gastos</i>	<i>15.706,17 €</i>

##### *Presupuesto de ingresos*

Capítulo	Descripción	Consignación
7	Transferencias de capital	10.531,49 €
8	Activos financieros (Remanente Tesorería)	5.174,68 €
	<i>Total ingresos</i>	<i>15.706,17 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Barcial del Barco, 11 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

R-201204947

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MOMBUEY

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOMBUEY (ZAMORA)

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

#### Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedad civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dicho beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1. a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1. c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

#### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización pri-

vativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones de suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales, y por vía pública, el espacio de terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios de dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tenga la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficios particulares, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energías eléctricas, redes de telecomunicación

mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derecho de uso, acceso o interconexión a las mismas.

#### Artículo 4.º *Bases, tipos y cuotas tributarias.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

- A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1. a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuando las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1. c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc..., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

- B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de

suministro constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1. c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado las redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que debe abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tiene la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en éste término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicios de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradores de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propias de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado.

Resulta compatible el gravamen indicario del art. 24.1. c) con el contemplado en el artículo 24.1. a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos

por el régimen indiciario anterior del 1,5 por 100 en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

*Artículo 5.º Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencias correspondientes.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamiento especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolongen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

*Artículo 6.º Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el ingreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicado en el propio abonaré.

- b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 7.º *Notificaciones de las tasas.*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentará.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la mismas y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y que comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 2013, permaneciendo en vigor para ejercicio sucesivos hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la anterior ordenanza una vez que la presente entre en vigor.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Mombuey en Pleno, en sesión extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil doce, elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones (o en su caso aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha .....).

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario,

**ANEXO I**

**TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS:** Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA anual

<b>GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA</b>			
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
<b>ELEMENTOS</b>	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial ( $\Rightarrow$ 220 Kv)	8,6	3,29	28,28
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primero ( $<$ 200 Kv - $>$ 66 Kv)	5,6	3,29	18,42
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda ( $\leq$ 66 Kv - $>$ 30 Kv)	4,2	3,29	13,82
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. ( $<$ 30 Kv - $>$ 1 Kv)	3,54	3,29	11,65
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros)	5,5	3,29	18,10
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura	30	3,29	98,70
TIPO G. Una torre metálica superior	45	3,29	148,05
TIPO H. Un transformador o similar	10	3,29	32,90

<b>GRUPO II AGUA, GAS, HIDROCARBUROS</b>			
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
<b>ELEMENTOS</b>	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,29	19,74
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,29	1.645,00
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1.000 m <sup>2</sup> .	1.000	3,29	3.290,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m <sup>3</sup> .	100	3,29	329,00
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior.	500	3,29	1.645,00
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,29	9,87
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,29	19,74
TIPO H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,29	26,32
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,29	32,90
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,29	6,58

R-201204948

**GRUPO III: COMUNICACIONES**

	A	B	C
<b>ELEMENTOS</b>	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV	30	3,29	98,70
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones	3	3,29	9,87
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica	4	3,29	13,16

**GRUPO IV: OTROS**

	A	B	C
<b>ELEMENTOS</b>	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el subsuelo	1	3,29	3,29
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el suelo	2	3,29	6,58
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el vuelo	3	3,29	9,87
Otros	Se equiparán a la tarifa más aprox.		

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **CARBELLINO**

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, el expediente número 1/2012, de modificaciones de crédito por transferencia en el presupuesto del ejercicio 2012, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40, 41 y 42 del RD 500/1990, de 20 de abril, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Carbellino, 7 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

R-201204952

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **CARBELLINO**

##### *Anuncio*

Aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 7 de diciembre de 2012, el padrón de tránsito de ganado correspondiente al 2.º semestre de 2012, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de poder ser examinado y presentadas las alegaciones que se consideren pertinentes.

Carbellino, 7 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **QUINTANILLA DEL OLMO**

##### *Edicto*

Aprobado inicialmente por Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio del 2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de la Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente en la Secretaria, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la junta vecinal.

En caso de que no se presentara reclamación alguna durante dicho plazo, el Presupuesto General se entenderá definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150.1 de la predicha Ley, sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintanilla del Olmo, 30 de noviembre de 2012.-El Alcalde.

R-201204954

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FARIZA

*Anuncio de aprobación definitiva y publicación de diversas ordenanzas del municipio de Fariza*

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos, adoptados en sesión Plenaria de fecha 29 de octubre de 2012, por el Ayuntamiento de Fariza referidos a la aprobación provisional de:

1.- Establecimiento e imposición de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la residencia de mayores así como la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal cuyo texto se recoge en el Anexo I.

2.- Establecimiento e imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las empresas de suministros del sector eléctrico y la aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente cuyo texto se recoge en el Anexo II.

No habiéndose presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas, tal y como figuran en los anexos de este anuncio.

Fariza, 10 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

#### ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE FARIZA

*Artículo 1.º Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de asistencias y estancias en la Residencia de Mayores de Fariza, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2.º Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de asistencias y estancias y otros análogos en la Residencia de Mayores de Fariza especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

R-201204955

**Artículo 3.º Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de asistencias y estancias en la Residencia de Mayores de Fariza.

**Artículo 4.º Responsables:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º Cuota tributaria:**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes y de aplicación individual a cada residente:

2.1. Unidad residencial.

A) Persona válida o independiente:

1. Habitación individual: 825,00 euros.
2. Habitación doble: 750,00 euros.

B) Persona asistida o dependiente:

Ítems indicadores para la evaluación del grado de dependencia de los usuarios:

- Alimentación.
- Movilidad.
- Aseo personal.
- Vestido.
- Uso del inodoro.
- Continencia de esfínteres.

Dependencia grado 1. Dependencia moderada (1 a 3 Ítems).

1. Habitación individual: 1.050,00 euros.
2. Habitación doble: 945,00 euros.

Dependencia grado 2. Dependencia severa (4 a 6 Ítems).

1. Habitación individual: 1.207,00 euros.
2. Habitación doble: 1.102,00 euros.

Dependencia grado 3. Gran dependencia.

1. Habitación individual: 1.350,00 euros.
2. Habitación doble: 1.242,00 euros.

Las tarifas arriba señaladas incluirán los siguientes servicios:

- Desayuno, comida y merienda.
- Asistencia sanitaria.

- Asistencia fisioterapéutica.
- Terapia ocupacional.
- Aseo e higiene (baño geriátrico).
- Lavandería.

3. El precio de los servicios prestados podrá ser modificado si el residente incrementa o disminuye su discapacidad. En este caso el grado de asistencia será revisado previo informe de situación emitido por el personal técnico del centro.

- En caso de ausencia superior a 4 días consecutivos del centro y por un periodo máximo de 30 días anuales, la residencia se compromete a reservar la plaza, cobrando la cuantía de la estancia con deducción de la parte correspondiente al coste de alimentación, estipulándose éste en seis euros diarios.

- En el caso de ausencia forzosa por internamiento en un centro sanitario, convalencia o asistencia a un familiar, se reservará la plaza sin límite de tiempo, en las condiciones antes citadas.

- Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 30 días.

- Cuando la baja voluntaria se produzca en la primera quincena del mes, se devolverá la mitad de la cuota establecida. Si la baja se produce en la segunda quincena, no procederá devolución alguna.

- En caso de defunción de un usuario se devolverá la cuota correspondiente que se compute a partir del 7.º día desde el acaecimiento de los hechos hasta el final del mes.

- En caso de óbito de un usuario sin ningún familiar, la residencia se obligará a ofrecerle un entierro digno, de acuerdo con sus creencias, si fuesen conocidas. Los gastos ocasionados, debidamente justificados, podrán imputarse a la cuenta en que se cargaban los pagos mensuales o, en su caso, la persona que solidariamente firme el contrato.

- En caso de falta de pago del precio estipulado o por conductas que afecten gravemente la buena convivencia hacia los otros residentes o impidan la normal actividad del establecimiento, se podrá resolver dicho contrato, previa comunicación a los familiares o representantes, a partir de los 30 días siguientes a la notificación.

- Para el ingreso en la Residencia de Mayores de Fariza, de aquellos solicitantes que carezcan de herederos legítimos, para que, en el caso de que el solicitante no pudiera hacer frente total o parcialmente al pago de las mensualidades derivadas de la tasa que le sea de aplicación por la prestación del servicio por parte de la Residencia de Mayores de Fariza, será imprescindible la presentación previa de un compromiso escrito por parte del solicitante, en el que se adquiere la obligación de hacer donación de todos sus bienes al titular de la Residencia de Mayores de Fariza, donación que se hará efectiva a partir del fallecimiento del donante.

#### Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones:*

- No se contemplan exenciones.
- Se contemplan las siguientes bonificaciones:

Se aplicará una bonificación de 100 € en todas las mensualidades, para cada una de las tarifas señaladas en el artículo 5.º 2.1, para todos aquellos usuarios de la unidad residencial, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Que tengan acreditada la residencia en el municipio de Fariza, con una residencia mínima de 5 años, dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de solicitud de la expedición del certificado de empadronamiento.

2. Que tengan acreditada la residencia en el municipio de Fariza un total de 10 años a lo largo de toda su vida.

3. Personas nacidas en el municipio de Fariza.

El usuario deberá acreditar documentalmente cualquiera de estos requisitos para poder acceder a dicha bonificación.

*Artículo 7.º Devengo:*

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.º.

2. El pago de la tasa se efectuará por anticipado dentro de los primeros siete días de cada mes.

*Artículo 8.º Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se incluye en Anexo I, el modelo de contrato de admisión y prestación del servicio.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

CONTRATO DE ADMISIÓN RESIDENCIA DE MAYORES DE FARIZA

En Fariza, a ..... de ..... de 2012.

REUNIDOS:

*De una parte:*

D. ...., mayor de edad, con DNI n.º ....., en nombre y representación de la entidad titular de la Residencia de Mayores de Fariza, sita en calle Trigal, s/n, de Fariza (Zamora).

*De la otra:*

D./D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con DNI n.º ....., domiciliado en C/....., de la localidad de ....., y n.º de teléfono ....., actuando por sí mismo/a o representado por: D./D.<sup>a</sup> ....., que en adelante se denominará "usuario".

D./D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con DNI n.º ....., domiciliado en C/ ....., de la localidad de ....., con C.P. ...., en su calidad de .....

R-201204955

MANIFIESTAN:

1.º El usuario desea contratar los servicios prestados, con arreglo a lo contenido en el presente contrato de admisión y a lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia cuyo contenido declara conocer el usuario por disponer de una copia del mismo.

2.º Que el usuario conoce las instalaciones de la residencia, así como las condiciones de alojamiento, sociales, sanitarias y económicas, considerándolas de su completa satisfacción.

3.º Que el ingreso del usuario se efectúa libremente conforme con el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia (RRIR).

4.º Ambas partes formalizarán este contrato de admisión, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

Primero. El usuario desea contratar el servicio consistente en el alojamiento y estancia en las dependencias de la residencia, sitas en el municipio de Fariza (Zamora), otorgando al usuario el derecho a disponer libremente de una plaza en la misma con derecho a pensión o manutención completa.

Los usuarios de la unidad de estancias diurnas, disfrutarán de un servicio, que consistente en la estancia diurna en las dependencias residenciales y la manutención completa.

Segundo. Que el usuario, ingresará en la fecha de .....

Tercero. El precio mensual estipulado de la estancia del usuario será de ..... mensuales.

El pago de la mensualidad se efectuará mediante domiciliación bancaria. Los recibos bancarios se cobrarán por anticipado, según se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

Cuarto. El impago de un recibo bancario correspondiente a una mensualidad faculta a la entidad titular de la residencia a la rescisión del presente contrato y a desalojar al usuario de la residencia.

Quinto. El usuario recibirá las siguientes prestaciones: alojamiento, pensión completa, atención sanitaria y la utilización de las dependencias de la residencia, según se detalla en el R.R.I.

En ningún caso, se incluye traslado ni acompañamiento externo por motivos de salud, ni cualquier otra actividad que implique la salida del centro, salvo, las estrictamente organizadas y programadas con antelación por el propio centro.

Sexto. El precio de los servicios pactados se incrementará o disminuirá según el índice de precios al consumo o cualquier otro índice que se publique en el futuro por el Gobierno. No obstante el precio pactado podrá ser modificado si el usuario incrementara su discapacidad, deficiencias físicas o psíquicas, previo aviso por la Dirección del Centro, aplicando la tarifa correspondiente a su nueva tipología, de acuerdo con los nuevos servicios requeridos.

R-201204955

Séptimo. El usuario depositará como fianza la cantidad de ..... euros. Sirva este contrato de recibo y justificante del pago. Al final de la estancia, se liquidará esta garantía.

Octavo. D./D.<sup>a</sup> ..... actuará como representante del usuario a todos los efectos, y muy especialmente en las notificaciones o comunicaciones de la residencia, en relación a las condiciones económicas o de funcionamiento que contiene el R.R.I., especialmente en lo que se refiere a autorizar a la dirección de la residencia para proceder al traslado al centro médico que estime más conveniente, en el supuesto de no poder ser localizado.

Noveno. En el supuesto de que el usuario falleciese en la residencia, todos los gastos ocasionados con tal motivo (traslados, velatorios, entierros, etc...), serán por cuenta de los herederos del usuario y en primer término del representante autorizado en el presente contrato o a los familiares suscribientes.

Décimo. El usuario, así como su representante, se compromete solidariamente a cumplir todas las estipulaciones que le sean de aplicación contenidas en el R.R.I.

Undécimo. La residencia se compromete a cumplir solidariamente todas las estipulaciones contenidas en el R.R.I., mencionado, prestando atención a todas aquellas que puedan hacer más confortable y agradable la estancia del usuario en el centro.

Duodécimo. El centro no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance, sufrido por el usuario fuera de la residencia.

Decimotercero. La residencia solo se hará responsable de aquellos bienes que hayan sido previamente depositados en la caja fuerte, contra recibo en sobre cerrado y precintado. La residencia se responsabilizará de la entrega del sobre contra recibo, sin inventariar su contenido.

Decimocuarto. La residencia manifiesta que tiene concertada una póliza de seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora.

Decimoquinto. En caso de ausencia voluntaria de más de cuatro días y hasta un máximo de un mes, la residencia se compromete a reservar la plaza, pero podrá cobrar el precio de la estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación, estipulándose que el coste de ésta por pensión completa es de 6 €/día.

Las ausencias forzosas por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar comportará la reserva de plaza sin límite de tiempo en las condiciones antes citadas.

Decimosexto. El usuario deberá anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 30 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 30 días como compensación

Decimoséptimo. En caso de defunción de un usuario antes del día 14 del mes, abonará la mitad del mes, a partir de día 15 de cada mes, deberá abonar el mes completo.

En caso de fallecimiento del usuario sin ningún familiar, la residencia se obligará a ofrecerle un entierro digno, de acuerdo con sus creencias, si eran conocidas.

Los gastos que ocasione debidamente justificados, podrán imputarse a la garantía constituida y, en caso de ser insuficientes, la diferencia se podrá domiciliar mediante recibo contra cuenta en que se cargaban los pagos mensuales o, en su caso, la persona que solidariamente firma el contrato.

Decimoctavo. En caso de falta de pago de precio estipulado o por conductas que afecten gravemente a la buena convivencia hacia los demás usuarios o impidan la normal actividad del establecimiento, se podrá resolver este contrato, previa comunicación a los familiares o representantes, a partir de los 30 días siguientes a la notificación.

Decimonoveno. El usuario o su representante manifiesta que las enfermedades y dolencias que padece el usuario, así como los tratamientos necesarios para su cuidado, son los siguientes:

- Enfermedades:
- Tratamientos:

Se pone en conocimiento del usuario y/o su representante legal que el falseamiento u ocultamiento de la verdad en las manifestaciones contenidas en esta cláusula, determinará la nulidad del contrato y, por tanto, su inmediata extinción, exonerándose la residencia de toda obligación en relación al usuario, debiendo éste, abandonar la residencia de forma inminente.

Vigésimo. El usuario manifiesta que, en caso de enfermedad o agravamiento de su salud, desea se avise a D./D.<sup>a</sup> ....., domicilio en ....., teléfonos ....., y que es pariente suyo en grado de .....

Vigésimo primero. Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de lo estipulado en este documento y en su Reglamento de Régimen Interior, las partes contratantes, con renuncia a su fuero propio, se someten expresamente al juez competente del territorio de la residencia.

En prueba de conformidad y recepción del anexo que constituye el Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.), las partes contratantes firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en su localidad y fecha que figura en el encabezado de este escrito.

Recibí el R.R.I.

En calidad de usuario y en calidad de representante del usuario.  
De conformidad su ingreso.

Fdo.: ..... Fdo.: .....

Por la residencia,

El Director. Fdo.: .....

R-201204955

**ANEXO II**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN  
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL  
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

*Artículo 1.º Ámbito de aplicación:* Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1. a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1. c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

*Artículo 2.º Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

R-201204955

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afec-

tando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4.º *Bases, tipos y cuotas tributarias.* La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

- A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1. a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1. c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc..., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

- B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1. c) de la Ley de Haciendas Locales, la

base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1. c) con el contemplado en el artículo 24.1. a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5% en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

## Artículo 5.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

## Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación: También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5% de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 7.º *Notificaciones de las tasas.*

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### *Disposición final:*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2013, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Fariza en Pleno, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2012. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

**ANEXO I**

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/anual.

<b>GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA</b>			
<b>ELEMENTOS</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
<b>TIPO A.</b> Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial ( $\Rightarrow$ 220 KV)	8,6	3,21	27,61
<b>TIPO B.</b> Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,21	17,98
<b>TIPO C.</b> Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda ( $\leq$ 66 KV - > 30 KV)	4,2	3,21	13,48
<b>TIPO D.</b> Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,21	11,36
<b>TIPO E.</b> Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,21	17,66
<b>TIPO F.</b> Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,21	96,30
<b>TIPO G.</b> Una torre metálica superior.	45	3,21	144,45
<b>TIPO H.</b> Un transformador o similar.	10	3,21	32,10

<b>GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS</b>			
<b>ELEMENTOS</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
<b>TIPO A.</b> Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,21	19,26
<b>TIPO B.</b> Una instalación de bombeo de agua.	500	3,21	1.605,00
<b>TIPO C.</b> Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m <sup>2</sup> .	1000	3,21	3.210,00
<b>TIPO D.</b> Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m <sup>3</sup> .	100	3,21	321,00
<b>TIPO E.</b> Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,21	1.605,00
<b>TIPO F.</b> Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,21	9,63
<b>TIPO G.</b> Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,21	19,26

R-201204955

<b>Tipo H.</b> Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,21	25,68
<b>ELEMENTOS</b>	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
<b>TIPO I.</b> Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,21	32,10
<b>TIPO J.</b> Una arqueta de agua o gas	2	3,21	6,42

**GRUPO III.- COMUNICACIONES**

<b>ELEMENTOS</b>	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
<b>TIPO A.</b> Una antena repetidora de telefonía o TV.	30	3,21	96,30
<b>TIPO B.</b> Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,21	9,63
<b>TIPO C.</b> Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,21	12,84

**GRUPO IV.- OTROS**

<b>ELEMENTOS</b>	<b>OCUPACIÓN M<sup>2</sup></b>	<b>CUOTA €/M<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL TARIFA a aplicar</b>
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el subsuelo	1	3,21	3,21
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el suelo	2	3,21	6,42
Por cada m <sup>3</sup> realmente ocupado en el vuelo	3	3,21	9,63
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

Fariza, 10 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **POZOANTIGUO**

##### *Anuncio*

Solicitada, por Vodafone España, S.A.U., licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para una estación base de telefonía móvil código de localización 104355 que se desarrollará en la parcela 1, del polígono 391, de Pozoantiguo (Zamora), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Pozoantiguo, 20 de noviembre de 2012.-El Alcalde.

R-201204742

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **FUENTE ENCALADA**

##### *Edicto aprobación inicial presupuesto*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente y la documentación preceptiva se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados y por los motivos señalados en el artículo 170 del citado texto legal pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el citado artículo 169, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Fuente Encalada, 12 de diciembre de 2012.-El/La Alcalde/sa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **AYOÓ DE VIDRIALES**

##### *Edicto aprobación inicial presupuesto*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente y la documentación preceptiva se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados y por los motivos señalados en el artículo 170 del citado texto legal pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el citado artículo 169, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Ayoó de Vidriales, 13 de diciembre de 2012.-El/La Alcalde/sa.

### III. Administración Local

#### OTRAS ENTIDADES LOCALES

#### MANCOMUNIDAD “LA GUAREÑA”

##### *Anuncio*

Siendo definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de los siguientes tributos y exacciones:

- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Y la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal reguladora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 52,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicto la resolución, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 14, apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74 y 91 y disposición transitoria 28, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Fuentelapeña, 5 de diciembre de 2012.-El Presidente.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA MANCOMUNIDAD “LA GUAREÑA”

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local por la que se modifica el artículo 4, de la Ley 7/1985, esta Mancomunidad ha acordado modificar la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

R-201204950

*Artículo 2.º Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, tal como determina el artículo 20,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 3.º Sujeto pasivo.*

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a los que se refiere el artículo 2.º de esta ordenanza fiscal.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 4.º Responsables.*

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º Exenciones subjetivas.*

5.1 Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

5.2 Para conceder las exenciones deberán presentar la solicitud oportuna en la Mancomunidad, acompañadas de la documentación acreditativa del Ayuntamiento de su residencia, de reunir las condiciones especiales que serán estudiadas y concedidas por el consejo directivo.

*Artículo 6.º Cuota tributaria.*

6.1 La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestido, calzado, etc..., así como el producto de la limpieza de las viviendas o pisos, comercios o industrias excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

6.2 Las cuotas a aplicar, tienen carácter irreducible y corresponderán al período de un año y serán las siguientes:

- Por cada vivienda unifamiliar 50,00 euros.
- Por toda clase de establecimientos comerciales o industriales 100,00 euros.

6.3 A partir del año 2013, las cuotas se incrementarán anualmente en un 2%. Dicha revisión anual, se aplicará de forma automática a partir del citado año, hasta su modificación o derogación.

*Artículo 7.º Devengo.*

7.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

7.2 Todos las viviendas y locales devengarán esta tasa cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se encuentren habitadas de hecho, tanto temporal, como habitualmente.
- Que figuren de alta en el servicio de aguas.
- Que se haya escriturado la obra nueva del inmueble.

*Artículo 8.º Declaración, administración y cobranza.*

8.1 Los Ayuntamientos deberán comunicar a la Mancomunidad, las altas y bajas de las viviendas que se produzcan anualmente en su municipio (nueva construcción, compraventa, herencia, donación, demolición, etc....) con los datos completos de los contribuyentes: Nombre y apellidos, número de DNI, domicilio tributario, calle y número, población y número de cuenta corriente, si está domiciliado con todos sus dígitos en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

8.2 Con los datos facilitados la Mancomunidad formará el Padrón anual, el cual se remitirá a los Ayuntamientos en el último trimestre del año anterior a la cobranza del mismo, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas que se liquiden por aplicación de la ordenanza y deberá exponerse al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos, debiéndose remitir, en su caso, previamente informadas las reclamaciones que se les presenten, en el plazo de diez días, contados a partir de la finalización del periodo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.3. Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas anuales.

*Artículo 9.º Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

La modificación de la presente ordenanza, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuentelapeña, 5 de diciembre de 2012.-El Presidente.

### III. Administración Local

#### OTRAS ENTIDADES LOCALES

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LITOS

##### *Anuncio*

El Pleno de la Junta Administrativa de Litos, en sesión ordinaria celebrada el día 04-12-2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2012, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

##### *Presupuesto de gastos*

Capítulo	Descripción	Consig. inicial	Consig. definitiva
1-609.00	Inversiones nuevas	2.000 €	18.600 €
1-619.00	Inversiones reposición	3.150 €	5.550 €

##### *Presupuesto de ingresos*

Capítulo	Descripción	Consig. inicial	Consig. definitiva
870.00	Remanente Tesorería	0,00 €	19.000 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Litos, 20 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **OTRAS ENTIDADES LOCALES**

#### **JUNTA ADMINISTRATIVA DE LITOS**

##### *Edicto*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Litos, 4 de diciembre de 2012.-El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

#### ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2012 0000171. N.º Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000177/2012. Demandante/s: JORGE ALBERTO MELÉNDEZ ALVARADO, RONIVON DIAS SOUZA, MARTÍN RUBIO ALIJA, AHMED IBRAHIMI, MOHAMED IBRAHIMI. Abogado: TOMÁS MURIEL MARTÍN. Demandado/s: RAFAEL SANZ GUERRERO, SANZ GUERRERO, C.B., ANTONIO SANZ GUERRERO.

#### *Edicto*

D. Jaime Támara Silván, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Zamora.

*Hago saber:* Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Alberto Meléndez Alvarado y otros, contra la empresa Rafael Sanz Guerrero, Sanz Guerrero, C.B., Antonio Sanz Guerrero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación.  
Secretario Judicial D. Jaime Támara Silván.

En Zamora, a cinco de diciembre de dos mil doce.

Habiendo presentado los trabajadores el anterior escrito, exigiendo el cumplimiento por los demandados Rafael Sanz Guerrero, Sanz Guerrero, C.B., Antonio Sanz Guerrero, de la obligación de readmisión, de conformidad al artículo 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y que puedan celebrarse en el acto y fijo el próximo día 29/01/2013, a las 10:25 horas, para la celebración de la comparecencia.

De no asistir los trabajadores o persona que les represente se les tendrá por desistidos en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado Antonio Sanz Guerrero en el domicilio que consta en autos de Peñafiel (Valladolid), de Sanz Guerrero, CB, por medio de edictos en Valladolid, y de Rafael Sanz Guerrero por medio de edictos en Zamora; citándoles asimismo para que comparezcan dicho día y hora a prestar confesión judicial bajo apercibimiento de poder ser tenidos por confesos caso de no comparecer.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

R-201204949

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Sanz Guerrero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a cinco de diciembre de dos mil doce.-El Secretario Judicial.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

#### ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2012 0000718. N.º Autos: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000336/2012. Demandante/s: HÉCTOR MIGUEL CONCEJO, ALFONSO ARRIBAS PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PRIETO VELASCO. Demandado/s: FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, ÓSCAR VIZÁN, S.L.

#### *Edicto*

D. Jaime Támara Silván, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Zamora.

*Hago saber:* Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000336/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Héctor Miguel Concejo, D. Víctor Manuel Prieto Velasco, y D. Alfonso Arribas Pérez, contra la empresa Óscar Vizán, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 363/2012

En Zamora, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

Vistos por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Zamora, D. José Gabriel Álvarez López los presentes autos n.º 336/12, seguidos a instancia de D. Héctor Miguel Concejo, como demandante representado por el letrado D. Fernando Paiva Viñas, contra la empresa Óscar Vizán, S.L., no comparecida en autos como demandada y FOGASA representada por su letrada, sobre extinción, al que fueron acumulados los procedimientos n.º 33/12 seguido a instancia de D. Víctor Manuel Prieto Velasco y el n.º 338/12 seguido a instancia de D. Alfonso Arribas Pérez, contra las mismas demandadas sobre extinción y en nombre del Rey dicta la siguiente sentencia.

#### FALLO

Que estimando las demandas deducida por D. Héctor Miguel Concejo, D. Víctor Manuel Prieto Velasco y D. Alfonso Arribas Pérez, contra la empresa Óscar Vizán, S.L., y FOGASA debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta resolución condenando a la empresa demandada a que indemnice a D. Héctor Miguel Concejo con la cantidad de ocho mil seiscientos treinta y seis euros (8.636), a D. Víctor Manuel Prieto Velasco con la cantidad de ocho mil setecientos sesenta y seis euros (8.766), y a D. Alfonso Arribas Pérez con la cantidad de tres mil novecientos setenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (3.972,56) y con responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos legalmente previstos.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid

R-201204935

y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 4297 0000 65 0336 12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación a Óscar Vizán, S.L., que se encuentra en ignorado paradero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zamora, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.-El Secretario Judicial.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

#### ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2011 0001383. N.º Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000064/2012. Demandante/s: VICTORIANO GÓMEZ GARCÍA, RICARDO CASADO PÉREZ. Demandado/s: PAVIMENTOS F. MONTERO, S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

#### *Edicto*

D.ª María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Zamora.

*Hago saber:* Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000064/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Victoriano Gómez García y D. Ricardo Casado Pérez, contra la empresa Pavimentos F. Montero, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es:

#### PARTE DISPOSITIVA

#### *Acuerdo:*

a) Declarar al/los ejecutado/s Pavimentos F. Montero, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 55.153,84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, por los conceptos que a continuación se especifican:

<b>Trabajadores</b>	<b>Deuda principal</b>
D. Ricardo Casado Pérez - DOI 675/11 - ETJ 64/12	25.616,08 €
D. Victoriano Gómez García - DOI 675/11 - ETJ 64/12	29.537,76 €
<i>Total principal</i>	<i>55.153,84 €</i>

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4297

R-201204934

0000 64 0064 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pavimentos F. Montero, S.L., en ignorado paradero, expido el presente

En Zamora, a veintidós de noviembre de dos mil doce.-El/La Secretario/a Judicial.

R-201204934

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1

#### ZAMORA

NIG: 49275 41 2 2004 0100080. Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000034/2004. Sobre: CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

#### *Edicto*

D. Alberto Fernández de Abia, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Zamora y su partido.

*Hace saber:* Que en este Juzgado se tramita Diligencias Previas 34/94, seguidas por un presunto delito contra la propiedad industrial, siendo el atestado de la G. Civil de Fonfría de 28-01-2004 y n.º 2/2004, figurando como imputados Cristián Stefan y Gheorghe Militaru, conductores del camión marca Mercedes, modelo 418-D, con matrícula PH-06-XPU, y siendo el propietario de ese camión una sociedad llamada Cainele Negru Ceomimpex, la cual es una empresa de transporte de la ciudad de Ploiesty de Rumania, en la que se incautaron 225 prendas, marca Calvin Klein, 183 marca Bertoni, 174 marca Guess, 8 marca Polo, 1 sudadera marca Cosat y 66 prendas careciendo de todo tipo de marca.

Con fecha 02-03-2006, se acordó el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones y el 28-11-12 por el M. Fiscal se ha informado que procede devolver a sus legítimos propietarios las prendas intervenidas.

Se ofrece a quien acredite ser el legítimo propietario de las prendas arriba reseñadas para que comparezca ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de quince días a recogerlas, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su destrucción.

Se expide la presente en Zamora, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

El Magistrado-Juez, El Secretario.

R-201204933